



RESOLUCIONES N° 2303 DE 2015  
( Diciembre 21 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, Y NIT DENTRO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL LIMITE, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2196 DEL 20 DE AGOSTO DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 948 de 1995, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", a través de la Resolución 2196 del 20 de Agosto de 2004, estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio **AUTOMOTRIZ EL LIMITE**, localizada en el Municipio de La jagua del Pilar - La Guajira. Debidamente notificado.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20153300238482 del 29 de Abril 2015, el señor ARMANDO GNECCO VEGA, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES GNECCO S.A.S, notificó el cambio de razón social y Nit establecidos en la Resolución 2196 del 20 de Agosto de 2004, otorgada al señor ARMANDO GNECCO VEGA quien funge como propietario de la EDS AUTOMOTRIZ EL LIMITE, anexando para tal fin los siguientes documentos:

- ❖ El Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira.
- ❖ Copia simple de la Acta de Constitución de la Sociedad.
- ❖ Copia simple de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
- ❖ Copia de la resolución 2196 del 20 de Agosto 2004.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el numeral 11 del Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó:

*"... las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que de igual forma el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre Corrección de errores formales, estableció:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Al igual el artículo 167 del Código de Comercio, Reforma de Contrato Social por Transformación de Sociedad, estableció.

*"Una sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la sociedad comercial reguladas en este Código, mediante una reforma del contrato social.*

*La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio."*

Que teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, se estableció lo siguiente:

Que mediante Acta No. 0000001 De Asamblea constitutiva de Valledupar del 05 de Abril del 2013, inscrita el 24 de Abril de 201e bajo el número 00021081 y con matrícula número 00023907 del libro IX, la Sociedad cambio su nombre a: ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL LIMITE con MATRICULA No 00083391 del 15 de Diciembre de 2003 y Representada Legalmente por el señor: ARMANDO GNECCO VEGA, identificado con la C.C. N° 77.036.936 de La Paz Cesar.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad y la solicitud presentada por el señor, ARMANDO GNECCO VEGA, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL LIMITE a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, se procederá a aceptar el cambio de Razón Social, Representante Legal y Nit establecidos en la Resolución 2196 del 20 de Agosto de 2004, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de Servicio Johana localizada en el Municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el cambio de Razón Social, Representante Legal y Nit, establecidos en la Resolución 2196 del 20 de Agosto de 2004, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la estación de Servicio AUTOMOTRIZ "EL LIMITE" localizada en el Municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, que para el efecto será la empresa **INVERSIONES GNECCO SAS**, identificada con el NIT 900.611.965-9 y Representada Legalmente por el señor ARMANDO GNECCO VEGA, identificado con la C.C. N° 77.036.936 de La Paz Cesar, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A efectos de dar aplicación al anterior artículo, léase en la Resolución 2196 del 20 de Agosto de 2004, **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A.S.**, en donde se lee **INVERSIONES GNECCO SAS**, y así mismo cambiar tanto el NIT 900247639-1 por el NIT 900611.965-9 como el propietario y/o Representante Legal de **INVERSIONES GNECCO SAS**, por el propietario y/o Representante Legal de **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Los términos y condiciones de la Resolución N° 2196 del 20 de Agosto 2004, continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la dirección de la territorial sur, esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **INVERSIONES GNECCO SAS**, ubicada en carretera nacional de la Jagua del Pilar La Guajira.

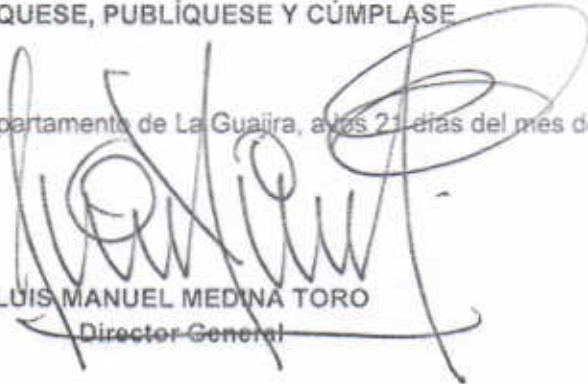
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria II para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de Diciembre.



LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Sandra Milena  
Reviso: Adrián Ibarra

